

## FUNDACIÓN



**Fundadores:** Personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas (mínimo 1 persona).



**Constitución:** Debe formalizarse en escritura pública, adquiriendo personalidad jurídica con la inscripción en el correspondiente registro.



**Finalidad:** Interés general, es decir, debe beneficiar a un colectivo genérico de personas.

El fin fundacional puede modificarse, si no lo prohíbe el fundador, debiendo justificarse en cualquier caso, la necesidad y conveniencia de su modificación.



**Funcionamiento:** Prevalece la voluntad del fundador o fundadores al constituir la fundación, reflejada en los estatutos.



**Patrimonio inicial:** Dotación mínima de 30.000.-€. Debe ser adecuada para el cumplimiento de sus fines.

Si la aportación es dineraria podrá hacerse de forma sucesiva en el plazo de cinco años, debiendo aportar el 25% en el momento de la constitución.

Si la aportación no es dineraria, es imprescindible aportar una tasación realizada por un experto independiente.

## ASOCIACIÓN



**Fundadores:** Personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas (mínimo 3 personas).



**Constitución:** Puede formalizarse en documento público o privado. La inscripción de la fundación es de carácter declarativo.



**Finalidad:** Cualquiera que sea admisible en derecho. Puede ser interés general o particular. En caso de asociaciones de utilidad pública el fin común debe ser de "interés general" para la sociedad.

La finalidad de la asociación, puede modificarse por la voluntad de los socios sin necesidad de motivación o justificación, respetándose las mayorías legales establecidas.



**Funcionamiento:** Prevalece la voluntad de los socios plasmada en los estatutos y en todos aquellos documentos, (tales como reglamento interno, actas, etc.) que hayan sido válidamente aprobados por aquellos en Asamblea.



**Patrimonio inicial:** No requiere de patrimonio inicial mínimo.

## FUNDACIÓN



**Órganos de Gobierno:** La Fundación está gestionada por el Patronato: órgano colegiado, compuesto por un mínimo de 3 personas, físicas o jurídicas. Las fundaciones no tienen socios.

Normalmente el primer patronato es designado por los fundadores. Las normas de composición y renovación de patronos se establecen libremente por el fundador, debiendo respetarse los límites imperativos establecidos en la ley.

Dado que el Patronato no rinde cuentas a una Asamblea, y teniendo en cuenta su carácter de utilidad pública, existe un mayor control por parte de la Administración (el Protectorado).



**Financiación:** Dotación fundacional; subvenciones, donaciones, patrocinios, etc. Asimismo puede obtener ingresos derivados de actividades económicas, no gozando éstos del régimen fiscal de la ley 49/2002 en caso de estar acogida la Fundación a dicho régimen fiscal.



**Régimen fiscal:** Gozan de la declaración de utilidad pública desde su constitución, pudiendo acogerse al régimen fiscal de la ley 49/2002, de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo. Es necesario solicitar de forma expresa a la AEAT el acogimiento a dicho régimen.

## ASOCIACIÓN



**Órganos de Gobierno:** Dos órganos de gobierno:

- La Asamblea General: órgano colegiado integrado por todos los socios. Los estatutos pueden establecer ciertas materias reservadas a los Socios, cuya adopción requerirá la autorización expresa por la Asamblea General. Los estatutos podrán establecer diferentes clases de socios (socios fundadores, socios honoríficos, socios de número, etc).
- Junta Directiva: nombrados por la Asamblea General mediante sistema democrático. Las normas de renovación en el cargo, duración del mandato, deliberaciones, competencias, etc. se establecen en los Estatutos conforme a los mínimos imperativos establecidos en la ley.



**Financiación:** Cuotas socios; subvenciones, donaciones, etc. Asimismo puede obtener ingresos derivados de actividades económicas, no gozando éstos del régimen fiscal de la ley 49/2002, en caso de estar acogida la Asociación a dicho régimen fiscal.



**Régimen fiscal:** Podrá acceder a los mismos beneficios fiscales que la Fundación si obtiene la declaración de utilidad pública, que concede el Ministerio de Interior. Para ello, además de otros requisitos, necesita una antigüedad mínima de dos años dando cumplimiento a sus fines y la solicitud expresa a la AEAT del acogimiento a dicho régimen